

tencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Monte, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Monte, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Monte, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Calzada Romana: Anchura, 20,89 metros.
Colada de los Cachones: Anchura, 10 metros.
Colada del Camino de Casas del Monte a Segura de Toto: Anchura variable, de dos a ocho metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de la Plata: Anchura de 75,22 metros, que será reducida en forma variable entre 20,89 metros y 37,61, enajenándose el sobrante que resulte

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupado en tanto no se enajene legalmente

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuéllar, provincia de Segovia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuéllar, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y habiendo dado traslado de la petición de la Jefatura de Obras Públicas para que se supriman determinados cruces con carreteras al

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cuéllar, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de la Reina.
Cañada Real de Estepar.
Cañada Real de Sangallo.
Cañada Real de los Mañes.
Estas cuatro cañadas con una anchura de 75,22 metros.
Cordel de la Huerta de León.
Cordel del Camadal.
Corden de Aldeonsancho.
Estos tres cordeles con una anchura de 37,61 metros.
Vereda de Aldeonsancho al Camadal.
Vereda del Barrilejo.
Vereda de la Tubilla.
Vereda de Rancón.
Vereda de la Vega.
Vereda de los Carriles.
Estas seis veredas con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de septiembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declaran existen las siguientes:

Colada de Venifairo al Portichol.
Colada del Portichol a Favareta.
Colada del Portichol a la Venta del Cohet o de la Calzada.
Colada de Cullera a Jaraco
Estas cuatro coladas con una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición pre-